



INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, instaurada por **COOPHUMANA**, actuando en nombre propio, contra **MARIA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DIAZ**, con número de radicado **080014053011-2020-00197-00**, informándole que se encuentra para su admisión.
Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Julio 21 de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2020-00197-00
Ejecutante	COOPHUMANA
Ejecutado	MARIA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DIAZ

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, por medio de apoderado judicial, contra MARIA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DIAZ, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, se manifiesta que la ejecutada "MARIA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DIAZ se puede localizar calle 15 No. 14-88 San Roque municipio de Sahagun y que el pagare se suscribió para ejecutar también en dicha municipio".

Así las cosas, ésta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción ejecutiva por factor territorial, toda vez que el domicilio del ejecutado radica en la ciudad de Sahagun - Cordoba, por lo que la competencia recae en el lugar de domicilio de la ejecutada, que para el caso, es la ciudad de Sahagun, siendo los jueces civiles municipales de esa ciudad los competentes para conocer del presente proceso, por disposición del Art. 28 del C.G.P., regla 1º (regla general), la cual es la que regulan el asunto de marras.

Así las cosas, resulta obligatorio para éste Despacho rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, y de conformidad con el segundo inciso del Art. 90 ibídem, se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales en turno de la ciudad de Sahagun - Cordoba, por ser los competentes por factor territorial.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

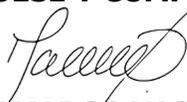
RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda ejecutiva singular instaurada por COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, contra MARIA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DIAZ, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Sahagun - Cordoba,

por ser de su competencia, en razón del territorio, por tener los ejecutados su domicilio en ese municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 061

Hoy: 23 de julio de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO